



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 602327799

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de marzo de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	MARÍA ISABEL MONTES PÉREZ
DEMANDADA:	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS BIENESTAR FAMILIAR, COMUNIDAD UNIDA
EN SOLIDARIDAD	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
RADICADO:	050013105002 20190045000
ASUNTO:	ADMITE CONTESTACIÓN Y REQUIERE-
Link proceso:	05001310500220190045000 J

Antecedentes procesales:

El 23 de julio de 2019 se radicó la demanda.

El 9 de agosto de 2019, se admitió y se ordenó su notificación. (anexo 004, admite).

El 6 de septiembre de 2019, el ICBF contestó la demanda (anexo 008) y llamo en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A (anexo 006).

El 1° de octubre de 2019, se le concedió amparo de pobreza a la representante legal de la ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR APHB COMUNIDAD UNIDA y se le designo defensor de oficio al doctor Alejandro Aristizábal Zapata. (anexo 009)

El 27 de julio de 2022, se requirió al curador para que procediera a dar respuesta a la demanda y no se le dio trámite a la renuncia presentadas por la abogada del ICBF, al no aportar comunicación dirigida a la entidad; sin

embargo, el despacho se percata que la misma se dio por la terminación del contrato.

Por lo anterior requerirá al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para que proceda a constituir nuevo apoderado.

El 13 de diciembre de 2022, el abogado Alejandro Aristizábal Zapata contestó la demanda en calidad de curador ad_Litem de ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR APHB COMUNIDAD UNIDA,

Visto lo anterior, se percata el Despacho que a la fecha no se ha pronunciado respecto a las respuestas a la demanda y se procederá con la admisión de las mismas por reunir los requisitos del art. 32 modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.

Se le reconocerá personería jurídica a la abogada María Eugenia Márquez Pérez, con TPN°. 32.430 en los términos del poder conferido para dar respuesta a la demanda.

Frente al llamamiento en garantía realizado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF respecto de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, se admite el mismo y se requerirá al ICBF para que proceda con su notificación, para lo cual se le pone de presente el art. 66 del CGP, que indica:

Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la respuesta a la demanda presentada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF y la presentada por el curador de la ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR APHB COMUNIDAD UNIDA.

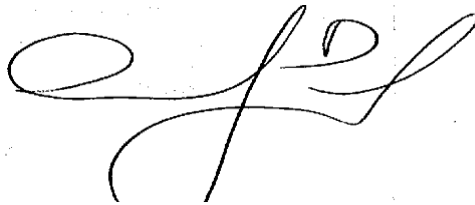
SEGUNDO: ADMITIR, el llamado en garantía solicitado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, frente SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

TERCERP: ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, para que notifique al llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

CUARTO: RECONOCER, personería a la abogada María Eugenia Márquez Pérez, con TPN°. 32.430, para que represente los intereses del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, respecto de la respuesta a la demanda.

QUINTO: REQUERIR, al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para que constituya nuevo apoderado.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0889b21b14fb66f03f29997baf819519f3a4cc73592d7804f88e6c77f5638b0**

Documento generado en 14/03/2023 02:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>